

**COMUNICADO  
A LOS IMPORTADORES**

**“ACREDITACIÓN DE LA MODALIDAD DE PAGO CONSIGNADA EN LA DAM DE  
IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO, EMPLEANDO LOS MEDIOS DE PAGO  
CONFORME A LA LEY N°28194, LEY PARA LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y  
PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA”**

Con relación a la nota informativa N° 2024-0001 emitida el 08 de febrero del 2024, se aclara lo siguiente:

1. De acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del rubro A del Instructivo DESPA-IT.00.04 – “Declaración Aduanera de Mercancías (DAM)” el importador debe declarar la modalidad de pago en la casilla 5.2 del Formato A de la DAM de importación para el consumo, considerando la siguiente información:

La modalidad de pago - Código. - Se indica la modalidad o forma de pago de la mercancía objeto de la transacción comercial de acuerdo con la oportunidad de la cancelación:

<b>Códigos</b>	<b>Modalidad de pago</b>
1	Pago al contado
2	Pago a crédito
6	Pago anticipado
7	Otras (especifique)
8	Pago mixto (especifique)
9	Sin pago

2. Para los casos de pago a crédito o mixto (códigos 2, 8), se consigna en la casilla 5.20 –“Observaciones” del Formato B de la DAM de importación para el consumo el número de días de pago a crédito y el evento a partir del cual se contabiliza este plazo (ejemplo: a 30 días de la fecha de embarque), información que forma parte de la “forma y condiciones de pago” que corresponde declarar de conformidad con el inciso b.7 del numeral 2 del sub literal A.3 del literal A de la sección VII del procedimiento general “Importación para el Consumo” DESPA-PG.01; en tal sentido, no resulta necesario que esta información se consigne en la factura comercial o documento equivalente.

**Callao, 06 de marzo de 2024.**

**Intendencia de Aduana Marítima del Callao – IAMC**

**Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera – INDIA**